

**APRUEBA CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMA DE
CAPACITACIÓN 2024 ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CERRO NAVIA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1500

SANTIAGO, 19 DE AGOSTO DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de adquisición de programa de capacitación 2024 entre la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 12 de agosto de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.254.200-2 representada legalmente por su Alcalde(S), don ÁLVARO PINO RÍOS, cédula de identidad número 15.457.195-7, todos domiciliados en Del Consistorial N° 6645, en adelante “La Municipalidad”; y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT N° 60.910.000-1, representada por el Decano de su Facultad de Medicina don MIGUEL LUIS O’RYAN GALLARDO, cédula nacional de identidad N° 7.945.804-K, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Independencia 1027, comuna de Independencia, indistintamente en adelante, la “Facultad”, o “la Universidad” se ha convenido a lo siguiente:

PRIMERO. - ANTECEDENTES:

La Ilustre Municipalidad de Cerro Navia debe ejecutar el Programa Capacitación y Formación de la Atención Primaria en la Red Asistencial, sobre la base de los criterios definidos por la Exenta que regula dicho programa, el cual tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y competencias laborales, necesarias para la implementación de los objetivos y desafíos de la atención primaria de salud en el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario.

Por su parte, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través de su Instituto de Salud Poblacional ex Escuela de Salud Pública, tiene el propósito de cumplir con su misión y visión, considerando que su Proyecto Académico de Desarrollo descansa en cuatro grandes objetivos estratégicos, los cuales expresan las diferentes dimensiones del quehacer académico en docencia, investigación y vinculación con el medio los que son: Fortalecer el desarrollo de la investigación en Salud Pública, Mejorar el posicionamiento de la ESP como centro de excelencia en educación de salud pública en Chile y América, Fortalecer y ampliar la relación con el entorno y Potenciar un desarrollo institucional sustentable, lo que contribuye al impacto sanitario- poblacional y al desarrollo de conocimiento en salud pública en nuestro país.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto la Municipalidad como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte,

atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y; por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5 previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'Coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3 y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250 de 2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la Ley N° 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley n° 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N° 2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley n° 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

SEGUNDO.- OBJETIVO:

Existiendo coincidencia en los propósitos de ambas entidades, el objetivo general del presente convenio de colaboración, en adelante el "convenio", es desarrollar actividades de capacitación y formación destinada a los funcionarios y funcionarias de los centros de salud de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, con el propósito de que se desarrollen, complementen, perfeccionen y actualicen los conocimientos y competencias necesarias para un desempeño eficiente de sus funciones en los diferentes ámbitos de trabajo.

TERCERO.- CURSO A CONTRATAR:

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad se obliga mediante el presente convenio, a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia, impartiendo el conjunto de cursos conforme lo señala el siguiente cuadro:

Actividad	Horas cronológicas	Participantes	Arancel
Supervisión de Salud Infantil: Evaluación del desarrollo integral	30	12	\$ 1.882.059
Promoción de la salud mental en adolescentes	108	12	\$ 1.882.059
Abordaje integral de las personas con Trastorno del Espectro Autista en la red de salud	30	8	\$ 1.254.706
Cuidado integral centrado en personas en contexto de Multimorbilidad. Curso 1, 2, 3 y 4	40	12	\$ 1.882.059
Formulación y Gestión de proyectos comunitarios con enfoque de equidad y determinantes sociales de la salud en la APS	30	4	\$ 627.353
HEARTS	30	8	\$ 1.254.706
Prevención, detección y primera respuesta a personas con riesgo suicida en Atención Primaria de Salud	24	4	\$ 627.353
Actualización de manejo clínico de enfermedades respiratorias crónicas en niños y adultos: en el contexto de salas IRA y ERA	30	4	\$ 627.353
Cuidado de los trabajadores/as de salud, liderazgos y prevención de la violencia: Fomentando una cultura del buen trato	30	4	\$ 627.353
Total		68	\$10.665.001

El curso indicado en tabla, contendrá objetivos y contenidos básicos, los que serán acordados y definidos entre las partes.

Por ende, la Municipalidad de Cerro Navia y la Universidad de Chile, declaran que los objetivos específicos de este acuerdo de voluntades corresponden a los siguientes:

- Desarrollar instancias de capacitación para Profesionales e integrantes de los equipos de salud de los Establecimientos de Salud Municipal de Cerro Navia.
- Establecer orientaciones conceptuales, pedagógicas y temáticas en el marco de la calidad y las competencias laborales.
- Contribuir en el mejoramiento institucional, a través del fortalecimiento de las competencias y capacidad técnica de los funcionarios y funcionarias participantes.

CUARTO.- PRECIO:

Los cursos detallados impartidos por la Facultad, tienen un valor total de \$10.665.001.- (Diez millones seiscientos sesenta y cinco mil y un peso), monto que la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia se obliga a pagar a la Facultad, donde el pago señalado en esta cláusula deberá efectuarse por parte de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia independiente de los resultados académicos de cada uno de los/las participantes en los cursos descritos en este Convenio.

El precio señalado no puede ser objeto de variación alguna, salvo acuerdo escrito de las partes y la sanción del respectivo Decreto Alcaldicio.

De igual forma, en caso de que los servicios se hayan ejecutado antes de la total tramitación del presente convenio, y que hayan sido solicitados por la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia para los funcionarios de los Centros de Salud y Dispositivo de Salud administrados por esta entidad edilicia, deberá certificarse la prestación de los servicios conforme las reglas del presente convenio para efectos de proceder a su respectivo pago.

QUINTO.- DE LOS CURSOS

Se deja expresamente establecido que los cursos incluyen docencia y uso de recursos académicos que disponga la Facultad. La Ilustre Municipalidad de Cerro Navia declara que la Facultad es una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de cursos de especialización en las áreas antes mencionadas. Por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable desde la suscripción del presente convenio.

Los cursos serán gestionados y ejecutados por la Facultad a través de su Instituto de Salud Poblacional (ex Escuela de Salud Pública) en las dependencias de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

SEXTO.- DEL PAGO:

El pago se realizará por la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia a la Facultad en una cuota (100%) una vez que se finalice cada curso y hayan sido recepcionados los informes académicos de los/las estudiantes por la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia. El pago en ningún caso debe exceder del 15 de diciembre de 2024.

SÉPTIMO.- FORMA DE PAGO:

En cuanto la facturación de los pagos que la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia efectuará a la Facultad, se debe tener presente que la emisión de las respectivas facturas, se emitirán en un plazo no mayor de 10 días de finalizado cada curso y según el presente convenio de colaboración entre la UNIVERSIDAD y la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia.

El pago de cada curso se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT. N° 60.910.000-1. Cada pago deberá ser informado, al correo electrónico nulloag@uchile.cl, con atención a Nicole Ulloa G, Encargada de Facturación y Cobranzas, Escuela de Salud Pública, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

Las facturas que se emitan conforme al presente instrumento se pagarán en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su recepción por parte de Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, y serán reclamables en el plazo de 8 días, según lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 19.983. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

OCTAVO.- CERTIFICACIÓN:

Al término de cada curso, la UNIVERSIDAD se obliga a entregar a la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia un informe académico de los/las funcionarios/as participantes, que hayan cumplido con las exigencias

académicas y un diploma oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas que en todo caso no podrán ser inferiores a las indicadas en este convenio para cada curso.

NOVENO.- DEL PERSONAL:

La Ilustre Municipalidad de Cerro Navia otorgará a los/las profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje.

Además, se compromete a enviar la nómina de alumnos que participarán en cada curso en un plazo máximo de 5 días hábiles previo al inicio del curso, por el contrario, la actividad se posterga a una nueva fecha a acordar entre las partes que suscriben el presente convenio.

Dicha nómina de alumnos, debe contener obligatoriamente los datos mínimos requeridos para cada participante: NOMBRE, RUT, CORREO ELECTRÓNICO, en un formato único de planilla excel que será enviado a La Universidad una vez firmado el Convenio.

Una vez enviada la lista de alumnos de cada curso, La Universidad sólo aceptará modificaciones, como máximo, el 10% de participantes de cada curso.

Es, así las cosas, La Ilustre Municipalidad de Cerro Navia se ve en la obligación de comprometer a los participantes a acceder a la plataforma, actualizar sus datos y realizar las actividades dispuestas en la plataforma. Esto dado que, si un estudiante no ha leído y aceptado el Reglamento de Derechos y Deberes dispuesto en la plataforma, no podrá acceder ni registrar asistencia a ninguna de las actividades del curso.

DÉCIMO: VIGENCIA

Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de la fecha de término de los cursos.

Las partes se reservan el derecho de darle término en cualquier momento, debiendo comunicarlo por escrito con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación, obligándose ambas partes a resolver y liquidar los casos pendientes.

En ningún caso, el término anticipado dará derecho a indemnización alguna entre las partes, sin perjuicio de la debida ejecución y pago de las prestaciones otorgadas.

La Universidad, una vez iniciado el plazo de ejecución del convenio, deberá cumplirlo conforme a lo establecido en este instrumento al efecto.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

La Ilustre Municipalidad de Cerro Navia supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del convenio, a través del Administrador del Convenio, correspondiendo esta designación a la Encargada Comunal de Capacitación, o quien le subrogue.

Las funciones del Administrador de Convenio incluirán, entre otras:

- a. Coordinar las acciones pertinentes entre la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia y el proveedor.
- b. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en los Términos de Referencia.
- c. Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del convenio, en todos sus aspectos.
- d. Visar el pago de la factura, como condición necesaria para su pago.
- e. Resolver ante el proveedor, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de

este.

El proveedor deberá designar un Administrador del Convenio quien tendrá la obligación, entre otras, de:

- a. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el convenio.
- b. Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del convenio.
- c. Actuar como representante del proveedor ante la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia a todo evento.
- d. Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del convenio.
- e. Generar y enviar facturas para iniciar el proceso de pago por los servicios efectivamente realizados y recepcionados conforme por el Administrador de Convenio de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia.
- f. Y, en general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el convenio celebrado.

Con el objeto de mantener actualizada la nominación del Administrador de Convenio por parte del Proveedor, todo cambio relativo a la designación deberá ser informado al Administrador del Convenio de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, por el Representante Legal, dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio.

DÉCIMO SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web:

<https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD LABORAL: Se deja claramente establecido que, entre la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia y el personal contratado por la Universidad o dependiente de ésta, para la ejecución de las prestaciones convenidas, no existe ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual, por lo que el pago de sus honorarios, o cuando corresponda, de sus remuneraciones, asignaciones, bonificaciones, cotizaciones previsionales y de salud, y demás estipendios o beneficios, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de la “Universidad”.

DÉCIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD: La “Universidad” deberá guardar la debida confidencialidad respecto de todos los antecedentes de los cuales tome conocimiento con motivo de la celebración del convenio en relación a la Municipalidad y sus usuarios/as y se obliga a no hacer uso de ellos para fines ajenos al mismo.

De la misma forma, la “Universidad” se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, podrá por cualquier título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, la información relacionada con la Municipalidad y este convenio, ya sea durante su vigencia, ni finalizada su ejecución. Asimismo, la I. Municipalidad de Cerro Navia tiene el derecho de emprender acciones legales por cualquier divulgación no autorizada.

La divulgación no autorizada, total o parcial, de la información durante del convenio o hasta 5 años después de su finalización puede dar lugar a acciones legales por parte de la Entidad. En el caso de datos personales, la obligación de confidencialidad permanece indefinidamente según la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO QUINTO. - MODIFICACIONES AL CONVENIO: El convenio podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

DÉCIMO SEXTO: JURISDICCIÓN: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: COPIAS EJEMPLARES: El presente instrumento se firma en un solo ejemplar electrónico, que será remitido a la I. Municipalidad de Cerro Navia por la contraparte operativa mediante correo electrónico.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES: El presente convenio se firma en forma digital y la fecha del presente instrumento corresponde a la datación de la última firma electrónica estampada en el documento por los comparecientes.

Sin perjuicio de aquello, para la validez y total tramitación del presente convenio, éste deberá ser aprobado mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio.

La personería del Dr. MIGUEL O'RYAN GALLARDO, para representar a la UNIVERSIDAD DE CHILE, consta de su nombramiento como Decano de la Facultad de Medicina en Decreto SIAPER TRA N° 309/106/2022, del 04 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidos en el DFL N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009, con el numeral 6 del decreto universitario N° 1.261 de 2021.

Que, se deja constancia que el Sr. MAURO TAMAYO ROZAS, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 número 5) de la Ley N° 19.880, relativo al principio de abstención, informó de hacer uso de su deber de abstención de intervenir directa e indirectamente en todo el procedimiento que dice relación con la presente convenio, al tener una relación de servicio y/o haberle prestado en los últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y de cualquier circunstancia o lugar con la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, por lo que suscribirá el presente convenio su primer subrogante, el Administrador Municipal como Alcalde (S).

La personería de don ÁLVARO MAXIMILIANO PINO RÍOS para representar a la MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA, en calidad de Alcalde (S) consta en el Decreto Alcaldicio N°3120 del 5 de septiembre de 2023 que lo designa en calidad de titular como administrador municipal y el Decreto N° 2644 del 20 de mayo de 2024, que establece las subrogancias que se indican.

Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas por las partes.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO